

contra «Provenzal, Sociedad Limitada», con documento nacional de identidad/código de identificación fiscal B-32010670, domiciliado en calle Río Sil, número 8 (Orense) y don Ramón Pereira Vázquez, con documento nacional de identidad número 34.452.462, domiciliada en calle Río Sil, número 8 (Orense), sobre reclamación de cantidad, cuantía 17.999.208 pesetas, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, y por término de veinte días y, en un solo lote, el bien inmueble embargado a la demandada, que ha sito tasado pericialmente y, que a continuación se transcribirá, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

Primera subasta: El día 26 de mayo de 1999, a las diez horas, por el tipo de tasación.

Segunda subasta: Caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 24 de junio de 1999, a las diez horas.

Tercera subasta: Si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 21 de julio de 1999, a las diez horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones fijadas para la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subastas, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, a excepción del acreedor ejecutante, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, número 01-983227-8, del Banco Bilbao Vizcaya de Ourense, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate; que a instancias del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; se hace constar, respecto a los títulos de propiedad de los bienes embargados y que son objeto de subasta, de conformidad con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no fueron aportados a autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se saca a subasta:

Labradío al nombramiento de Touzas, hoy en parte destinada a solar, sito en términos de Gustey, municipio de Coles, de una superficie aproximada de 8 áreas 40 centiáreas, que linda: Norte y oeste, de don José Moure González; sur, carretera de Orense a Santiago, y, oeste, de don Vicente Barreiros. Sobre esta finca y ocupando de la misma, la superficie aproximada de unos 650 metros cuadrados, existe una nave de planta baja, destinada a fábrica de muebles. Inscrita en el folio 35, del libro 80 del Ayuntamiento de Coles, tomo 1.114 del archivo, inscripción primera, de la finca 9.744.

Vivienda aneja a la nave. Su valor pericial total: 34.987.026 pesetas.

Al propio tiempo se notifica y cita a dicha demandada, a través del presente edicto, de los días y horas respectivas en que se hallan señaladas las subastas, para el caso de que los mismos se encuentren en ignorado paradero.

Igualmente se notifica y cita a los acreedores posteriores en ignorado paradero.

Dado en Ourense a 24 de marzo de 1999.—El Magistrado-Juez, Fernando Alañón Olmedo.—El Secretario.—16.783.

OURENSE

Edicto

Don Fernando Alañón Olmedo, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de Ourense,

Hace saber: Que en este Juzgado bajo el número 492/1995, se sigue juicio ejecutivo otros títulos, a instancias de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», con CIF número A-28000446, domiciliado en calle Alcalá, número 49, Madrid, representada por el Procurador don Jesús Marquina Fernández, contra «Montelec y Redes, Sociedad Limitada», con CIF número B-32025157, domiciliada en Boncomenzo-Coles (Ourense), don Celso Borrajo Sánchez, don documento nacional de identidad número 34.581.914, domiciliado en calle Rúa do Paseo, número 33, 3.º D (Ourense), y doña Isabel Toimil Papiri, con documento nacional de identidad número 35.240.250, domiciliada en calle Rúa do Paseo, número 33, 3.º D (Ourense), sobre reclamación de cantidad, cuantía 3.058.362 pesetas, en cuyos autos de ha acordado sacar a la venta, en pública subasta, y por término de veinte días, el bien inmueble embargado a los demandados, que a continuación se transcribirán, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, en la forma siguiente:

Primera subasta: El día 26 de mayo de 1999, a las diez treinta horas, por el tipo de la tasación.

Segunda subasta: Caso de no quedar rematado el bien en la primera, con rebaja del 25 por 100 del tipo, el día 24 de junio de 1999, a las diez treinta horas.

Tercera subasta: Si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 21 de julio de 1999, a las diez treinta horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones fijadas para la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subastas, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar, previamente, los licitadores a excepción del acreedor ejecutante, en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado, número 01-983227-8, del Banco Bilbao Vizcaya de Ourense, una cantidad igual o superior al 20 por 100 de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; se hace constar, respecto a los títulos de propiedad del bien embargado y que son objeto de subasta, de conformidad con el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, no fueron aportados a autos, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere al crédito del actor continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bien que se saca a subasta

Vivienda sita en el piso primero, del callejón de San Bartolomé, número 10, de Pontevedra. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Pontevedra, al folio 235, del libro 265, del tomo 650, y finca número 24.692. Su valor pericial, 9.198.262 pesetas.

Al propio tiempo se notifica y cita a dichos demandados, a través del presente edicto, de los días y horas respectivas en que se hallan señaladas las subastas, para el caso de que los mismos se encuentren en ignorado paradero.

Igualmente se notifica y cita a los acreedores posteriores en ignorado paradero.

Dado en Ourense a 5 de abril de 1999.—El Magistrado-Juez, Fernando Alañón Olmedo.—El Secretario.—16.773.

OVIEDO

Edicto

Conforme a lo ordenado por el ilustrísimo señor Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Oviedo en el expediente promovido por el Procurador señor Aldecoa Álvarez, en nombre y representación de «Desarrollos Tecnológicos Industrializados, Sociedad Anónima», por medio del presente edicto se hace público que, por auto de esta fecha, se aprobó el convenio favorablemente votado por adhesiones de los acreedores y que es del tenor literal siguiente:

«Propuesta de convenio que efectúa el acreedor de la entidad mercantil “Desarrollos Tecnológicos Industrializados, Sociedad Anónima”; don Faustino Herrera Izquierdo, en el proceso de suspensión de pagos número 457/1996, para su aprobación por el procedimiento escrito por parte de los acreedores incluidos en la lista definitiva:

Primero.—El convenio de acreedores que se propone tiene carácter liquidatorio de todos los bienes y activos de la sociedad suspensa que se ponen a disposición de los acreedores para que con su producto darse por cobrados íntegramente en la totalidad de los créditos ostentados frente a la suspensa.

Segundo.—Son acreedores de “Desarrollos Tecnológicos Industrializados, Sociedad Anónima”, a los efectos de este convenio, los que figuran en la lista definitiva propuesta por la Intervención Judicial y aprobada por el Juzgado, conforme a los importes que en la misma constan, bien tengan el carácter de ordinarios o hagan renuncia a su derecho de abstención.

Tercero.—A fin de extinguir las obligaciones de la suspensa, ésta adjudica desde la firmeza del convenio, de forma automática, en pleno dominio, todo su patrimonio, bienes, derechos y acciones a sus acreedores representados por una Comisión Liquidadora.

Cuarto.—Esta Comisión Liquidadora estará integrada por las tres personas que se designan seguidamente: Don Juan Vigón Arvizu, con documento nacional de identidad número 10.551.106, teniendo como suplente, en caso de renuncia, incapacidad o fallecimiento, a don Juan Ramón Garrandes Tuya, con documento nacional de identidad número 10.520.312; don Francisco Javier Llanos Riera, con documento nacional de identidad número 10.794.635, y don Manuel Fernández Viar, con documento nacional de identidad número 10.810.839; cualesquiera de los dos miembros anteriormente señalados, podrán ser sustituidos, en las mismas circunstancias precedentes, por don José Manuel Fernández Fernández, con documento nacional de identidad número 71.858.397. Esta Comisión actuará por mayoría simple.

Quinto.—Los acreedores obligados a resultados del presente convenio facultan a la Comisión para que mancomunadamente dos cualesquiera de ellos puedan enajenar directamente o por subasta notarial todos los bienes de la suspensa, que integren su inmovilizado material, por el precio y condiciones que estimen convenientes, siempre en interés de obtener la mejor contraprestación posible.

Sexto.—El mandato de la Comisión Liquidadora tendrá carácter indefinido, quedando disuelta automáticamente una vez que liquide todo el patrimonio de la sociedad suspensa.